



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 05 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 225-2025-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud recibida el 27 de marzo del 2025 (Expediente N° E2056149), mediante el cual el estudiante **RICHARD ESAU AMORETTI SIFUENTES** con Código N° 2214220346, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 129-2022-CU del 11 de agosto 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, entre otros, a don Richard Esau Amoretti Sifuentes a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante Richard Esau Amoretti Sifuentes, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por motivo de economía y de escasez de tiempo;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0487-2025-URA/UNAC del 7 de abril del 2025, adjunta el Informe N° 011-2025-CQE/URA del 4 de abril del 2025, en el cual se informa que: “*Amoretti Sifuentes Richard Esau ingresó a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera en el Proceso de Admisión 2022 I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 129-2022-CU de fecha 11 de Agosto 2022, se le asignó el código 2214220346. Con 67 créditos aprobados, promedio ponderado 11.70, su última matrícula lo realizó el 2025N.*”; asimismo, informa que “*Amoretti Sifuentes Richard Esau, en su*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solicitud refiere que, por motivos económicos y falta de tiempo por trabajo, requiere retiro completo de la Universidad Nacional del Callao.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 332-2025-OAJ del 27 de junio del 2025, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante Richard Esau Amoretti Sifuentes a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA presentada por el estudiante RICHARD ESAU AMORETTI SIFUENTES con código de estudiante N° 2214220346 a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.”*; asimismo, en su numeral 3.2 señala que *“Por seguridad jurídica y a fin de evitar inconvenientes legales se hace necesario que previa a la expedición de la Resolución correspondiente, el estudiante RICHARD ESAU AMORETTI SIFUENTES presente su solicitud con firma legalizada o se apersona a la Oficina de Secretaría General a fin se proceda con la autenticación y reconocimiento del documento con la autenticación y reconocimiento del documento con el que acredita su renuncia.”*;

Que, consta en autos, la solicitud de renuncia del estudiante Richard Esau Amoretti Sifuentes a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, con firma legalizada del solicitante efectuada ante la Notaria Rosa Nakasone Dizama de fecha 12 de julio de 2025;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se observa oposición alguna, respecto de la renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por el precitado estudiante; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con Resolución Directoral N° 337-2025-DIGA se otorgó a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Licencia por fallecimiento de familiar directo (hermana) con goce de haber, por el periodo del 3 al 10 de agosto de 2025; correspondiendo dar cumplimiento al numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0487-2025-URA/UNAC; Informe N° 011-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 332-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESUELVE:

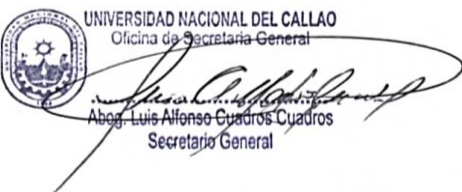
- 1° ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **RICHARD ESAU AMORETTI SIFUENTES**, con Código N° 2214220346, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 129-2022-CU del 11 de agosto 2022, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **RICHARD ESAU AMORETTI SIFUENTES** a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, FIPA, OBU, DAA, URA, RE, e interesado.